Boletín N° 9.215-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que modifica el inciso primero del artículo 119 de la Carta Fundamental para limitar a tres los periodos consecutivos en que un ciudadano puede ser elegido como concejal.

Tal y como dispone el artículo 118 de la Constitución Política de la República, las Municipalidades son "corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna".

Como personas jurídicas de derecho público, gozan de autonomía constitucional, incluso presupuestaria. Existen asignaciones vía Ley de Presupuestos, pero además existe una Ley de Rentas Municipales que refuerza tal autonomía presupuestaria.

Las Municipalidades manejan al día de hoy sectores tan importantes como salud y educación. Tienen participación en los planos reguladores, emiten permisos de edificación, otorgan patentes comerciales, y otros poderes que en la práctica y en la norma, constituyen manifestaciones del Gobierno Local que ejercen de acuerdo a la norma fundamental.

De acuerdo al artículo 119 de la misma norma:

"En cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde".

Es curioso que nuestra Constitución sólo entregue esta norma para el caso de los concejales pero no para los alcaldes, cuya posibilidad de reelección está regulada por Ley. El Reglamento del Senado impide que los senadores presentemos una reforma constitucional en conjunto con un proyecto de ley. Así que postulamos esta vez una reforma constitucional sólo para concejales.

Esta reforma dice relación con la posibilidad de reelegirlos ilimitadamente. Todos sabemos los efectos que esto puede producir en el sistema democrático. A nivel local, las Municipalidades manejan tantas facultades que afectan directamente en la vida de las personas, e incluso algunas municipalidades tantos recursos, que este es un terreno fácil para generar caudillismos.

Todos sabemos lo que ocurre cuando la ciudadanía denuncia "apernamientos" de autoridades. La elección democrática del cargo no elimina la crítica, toda vez que los partidos políticos a veces se ven tentados a imponer tales candidatos en la "parrilla electoral", lo que resulta un incentivo a una reelección indefinida.

La renovación de la política a nivel local nos mueve a apoyar alguna limitación pertinente, toda vez que de lo contrario, estaremos presentes ante verdaderos propietarios de cargos públicos de elección popular, lo que no es otra cosa que una grave perversión a nuestra democracia.

Por tanto, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único. Reemplázase en el artículo 119 de la Constitución Política de la República la fórmula “Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos”, por la fórmula “Un ciudadano podrá ser electo concejal sólo por tres veces consecutivas. Cada período durará cuatro años”.